



Protocolo de prevención y sanción del acoso y violencia laboral

LEY KARIN

Escuela de Lenguaje Basilea

Índice

ANTECEDENTES GENERALES	3
1.Introducción.....	3
2. Objetivo	3
3.Alcance	4
4.Definiciones	4
4.1 Acoso sexual:	4
4.2 Acoso laboral:.....	5
4.3 Violencia en el trabajo ejercidas por terceros ajenos a la relación laboral:.....	8
5. Principios de la prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo	10
5.1 Respeto a la vida e integridad física y psicosocial de las personas trabajadoras:.....	10
5.2 Desarrollo de un enfoque preventivo de la seguridad y salud mental en el trabajo:	10
5.3 La gestión preventiva deberá considerar, al menos, la existencia e implementación de una política de seguridad y salud en el trabajo:.....	10
5.4 Enfoque de género y diversidad:	10
5.5	Universalidad e Inclusión: 11
6. Derechos y deberes de las entidades empleadoras y de las personas trabajadoras	11
6.1 Personas trabajadoras	11
6.2 Entidades Empleadoras	11
7.Organización para la gestión del riesgo.....	12
8. GESTIÓN PREVENTIVA.....	13
8.1 Identificación de factores de riesgo.....	13
9.Medidas para la prevención	13
9.1 Medidas para la prevención del acoso laboral:	13
9.2 Medidas para abordar la violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral:.....	13
9.3 Promover un entorno de respeto en el ambiente de trabajo	13
10.Medidas de control del centro de trabajo	14
11.Medidas administrativas	14
12.Medidas organizacionales	15
13.Mecanismos de seguimiento.....	15
14.MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA PRIVACIDAD Y LA HONRA DE LOS INVOLUCRADOS.....	16
15.DIFUSION	19
16.- PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL O VIOLENCIA LABORAL.....	20
16.2 Definición de funciones, tareas y responsabilidades del Área/persona encargada.....	23
Anexo	28
Formato acta de denuncia	28

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.Introducción

Considerando lo dispuesto en la Ley N°21.643, la Escuela de Lenguaje Basilea, Rut de la corporación 65.144.104-8 y el RBD 16790-8, domiciliada en Tegalda #235, comuna de la Florida, ciudad Santiago. En Adelante Escuela de Lenguaje Basilea, ha elaborado el presente protocolo con las acciones dirigidas a prevenir el acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, teniendo presente la Constitución política de la República de Chile, que en su artículo 19, N°1, establece el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, y lo dispuesto en el artículos 2° del código del trabajo, que señala que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectiva de género, lo que para efectos de código, implica la adopción de medida para promover la igualdad y erradicar la discriminación basada en dicho motivo siendo contrarias a ellos las conductas de acoso sexual, acoso laboral y la violencia en el trabajo ejercida por terceros, ajenos a la relación laboral.

2. Objetivo

El objetivo de este protocolo es fortalecer entornos laborales seguros y libres de violencia, donde se potencie el buen trato, se promueva la igualdad de género y se prevenga las situaciones constitutivas de Acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo, las que se generan por la ausencia deficiencia de la gestión de los riesgos psicosociales en la organización, así como en la mantención de conductas inadecuadas o prohibidas en el lugar de trabajo, asumiendo la entidad empleadora su responsabilidad en la erradicación de conductas contrarias a la dignidad de las personas en el ambiente de trabajo.

Además, tanto el empleador como los trabajadores se comprometen, participativamente a identificar y gestionar los riesgos psicosociales en el trabajo. En el caso del empleador a incorporarlos a su matriz de riesgo, evaluarlos y monitorearlos, mitigarlos o corregirlos constantemente, según corresponda a los resultados del seguimiento. En el caso de los trabajadores, a apoyar al empleador en la identificación de aquellos riesgos que detecte en su actividad, sin perjuicio de su principal responsabilidad y seguridad de los trabajadores conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo.

3. Alcance

Este Protocolo se aplicará a todas las personas trabajadoras, incluidas jefaturas, Educadoras, asistentes, Fonoaudióloga, chofer, auxiliar de aseo. Además, se aplicará, cuando corresponda, a los apoderados que acudan a nuestras dependencias del establecimiento.

4. Definiciones

A continuación, se describen definiciones de conceptos para efectos de este procedimiento:

4.1 Acoso sexual:

Es aquella conducta en que una persona realiza, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenace no perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo (artículo 2° inciso segundo del Código del Trabajo).

El acoso sexual implica insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual, tales como comentarios sexuales, acercamientos físicos, caricias, abrazos, besos o intentos de realizarlos. La característica esencial del acoso sexual es que no es deseado ni aceptado por quien lo recibe.

El acoso sexual puede presentarse a través de una o más formas:

- **Comportamiento físico de naturaleza sexual:** contacto físico no deseado, que puede ir desde tocamientos innecesarios, palmaditas, pellizcos o roces en el cuerpo de otra persona, hasta intento de violación o coacción (obligación) para las relaciones sexuales. Por ser este último considerado un delito en Chile, debe denunciarse en Carabineros, Policía de Investigaciones, Fiscalía o Tribunales.
- **Conducta verbal de naturaleza sexual:** Insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para una actividad social fuera del lugar de trabajo después de que se haya puesto en claro que dicha insistencia es molesta, coqueteos ofensivos, comentarios insinuantes u obscenos.
- **Comportamiento no verbal de naturaleza sexual:** Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, objetos o materiales escritos, miradas obscenas, silbidos o gestos que hacen pensar en el sexo.

- **Comportamientos basados en el sexo que afectan la dignidad de la persona en el lugar de trabajo:**

Esta forma de acoso sexual no busca iniciar relaciones sexuales, sino que es una expresión de uso del poder de una persona sobre otra. Se trata de una conducta de carácter sexual que denigra, intimida o es físicamente abusiva, como por ejemplo los insultos relacionados con el sexo, comentarios ofensivos sobre el aspecto o vestimenta, etcétera.

Por ejemplo, considerando el contexto y caso concreto en el que se presente:

- Enviar mensajes o imágenes sexualmente explícitos o participar en acoso o coerción sexualizada a través de plataformas digitales sin el consentimiento del destinatario
- Ofrecer recompensas o beneficios a cambio de favores sexuales o amenazar con consecuencias negativas ante la negación.
- Presionar a alguien para que realice una actividad sexual en contra de su voluntad mediante amenazas, manipulación u otros medios.
- Contacto o comportamiento sexual no deseado o no consensuado. Incluye contacto físico, roce contra alguien, pellizcos, besos deliberados no deseados.
- En general, cualquier requerimiento de carácter sexual no consentido por la persona que los recibe.

4.2 Acoso laboral:

Toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para él o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo (artículo 2° inciso segundo del Código del Trabajo).

El acoso laboral, además de la agresión física, incluye el acoso psicológico, abuso emocional o mental, por cualquier medio, amenace o no la situación laboral.

Dentro de la escuela, la violencia laboral puede presentarse básicamente en tres sentidos:

- **Vertical descendente:** Desde la jefatura hacia un subordinado/a.
- **Vertical ascendente:** Desde los subordinados/as hacia la jefatura. Suelen ser grupos confabulados para hostigar a la jefatura.
- **Horizontal:** Entre pares o grupos de pares confabulados para hostigar.

Ejemplos de acoso psicológico, abuso emocional o mental: considerando el contexto y caso concreto en el que se presente:

- Juzgar el desempeño de un trabajador de manera ofensiva.
- Gritar a un trabajador o trabajadora sin causa aparente.
- Aislamiento, cortar o restringir el contacto de una persona con otras, privándola de redes de apoyo social; ser aislado, apartado, excluido, rechazado, ignorado, menospreciado, ya sea por orden de un jefe o por iniciativa de los compañeros de trabajo.
- El uso de nombres ofensivos para inducir el rechazo o condena de la persona
- Usar lenguaje despectivo o insultante para menospreciar o degradar a alguien.
- Hacer comentarios despectivos sobre la apariencia, inteligencia, habilidades, competencia profesional o valor de una persona.
- Obligar a un/a trabajador/a a permanecer sin tareas que realizar u obligarle a realizar tareas que nada tienen que ver con su perfil profesional con el objetivo de denigrarlo o menospreciar.
- Expresar intenciones de dañar o intimidar a alguien verbalmente.
- Enviar mensajes amenazantes, abusivos o despectivos por correo electrónico, redes sociales o mensajes de texto.
- Enviar mensajes de texto y/o correos electrónicos fuera del horario laboral. (Salvo que sea de fuerza mayor)
- Hacer comentarios despreciativos de otros referidos a cualquier característica personal, como género, etnia, origen social, vestimenta, o características corporales.
- En general, cualquier agresión u hostigamiento que tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación, o que amenace o perjudique la situación laboral o situación de empleo.

Objetivo del acoso	Ejemplo de conductas
- Disminuir la autoestima o la confianza en las propias capacidades	- Gritar, avasallar o insultar a la víctima cuando está sola o en presencia de personas. - Amenazar de manera continuada a la víctima. - Tratar a la víctima de manera diferente o discriminatoria, con el objetivo de estigmatizarla frente a otros. - Ignorar o excluir, hablando sólo a tercera/s persona/s presente/s, simulando su no existencia. - Extender rumores maliciosos o calumniosos que dañan la reputación o imagen de la víctima. - Ignorar los éxitos profesionales o atribuirlos a otras personas o elementos ajenos a la víctima, como casualidad o suerte. - Criticar continuamente su trabajo, sus ideas, sus propuestas, sus soluciones. - Ridiculizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores.
- Obstaculizar el desempeño en el trabajo.	- Quitar áreas de responsabilidad, cambiando por tareas rutinarias o por ningún trabajo. - Modificar sus atribuciones o responsabilidades sin decirle nada. - Retener información crucial para su trabajo o manipular a la víctima para inducirle a error y después acusarle de negligencia o faltas profesionales. - Castigar duramente o impedir cualquier toma de decisiones o iniciativa personal en el marco de sus atribuciones.

4.3 Violencia en el trabajo ejercidas por terceros ajenos a la relación laboral:

Son aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, por ejemplo, apoderados o familiares de un alumno o alumna denigrando al trabajador ya sea en forma verbal, mediante actos de violencia.

Algunos ejemplos:

- Gritos o amenazas
 - Uso de garabatos o palabras ofensivas
 - Golpes, zamarreos, puñetazos, patadas o bofetadas.
 - Conductas que amenacen o resulte en lesiones físicas, daños materiales en los entornos laborales utilizados por las personas trabajadores o su potencial muerte.
 - Robo o asaltos en el lugar de trabajo
- **Comportamientos incívicos:** El incivismo abarca comportamientos descorteses o groseros que carecen de una clara intención de dañar, pero que entran en conflicto con los estándares de respeto mutuo. A menudo surge del descuido de las normas sociales. Sin directrices claras, el comportamiento descortés puede perpetuarse y generar situaciones de hostilidad o violencia necesarias de erradicar de los espacios de trabajo. Al abordar los comportamientos incívicos de manera proactiva, los establecimientos pueden mitigar su propagación y evitar que evolucione hacia transgresiones más graves.

Para enfrentar eventuales comportamientos incívicos en el marco de las relaciones laborales se debe:

- Usar un tono de voz apropiado y carente de agresividad cuando se habla.
- Evitar gestos físicos no verbales hostiles y discriminatorios propendiendo a una actuación amable en el entorno laboral.
- El respeto a los espacios personales del resto de las personas trabajadoras propendiendo a consultar, en caso de dudas, sobre el uso de herramientas, materiales u otros implementos ajenos.
- Mantener especial reserva de aquella información que se ha proporcionado en el contexto personal por otra persona del trabajo, en la medida que dicha situación no constituya delito o encubra una situación potencial de acoso laboral o sexual.

- **Sexismo:** Es cualquier expresión (un acto, una palabra, una imagen, un gesto) basada en la idea de que algunas personas son inferiores por razón de su sexo o género.

El sexismo puede ser consciente y expresar se de manera hostil. El sexismo hostil defiende los prejuicios de género tradicionales y castiga a quienes desafían el estereotipo de género, los que en determinados contextos podrían dar lugar a conductas constitutivas de acoso.

Ejemplos, de sexismo hostil: Comentarios denigrantes para las mujeres o diversidades basados en dicha condición:

- o Humor y chistes sexistas o discriminatorios hacia la mujer o diversidades basado en dicha condición.
- o Comentarios sobre fenómenos fisiológicos de una mujer o diversidades.
- o Silenciamiento o ninguneo basado en el sexo o género.

El sexismo inconsciente o benévolo hacia los trabajadores, son conductas que deben propender a erradicarse de los espacios de trabajo en tanto, no buscando generar un daño, perpetúan una cultura laboral con violencia silenciosa o tolerada. Ejemplos, considerando el contexto y el caso concreto que se presente, son:

- o Darle a un trabajador una explicación no solicitada cuando ella es experta en el tema. Lo denominado en la literatura sociológica como “mansplaining”,
- o Interrumpir bruscamente a un trabajador o trabajadora mientras habla o desempeña una labor sin esperar que la persona termine, lo denominado en literatura sociológica como “maninterrupting”

Se debe tener presente que existen conductas que, en general, **no son consideradas acoso y violencia y tampoco son comportamientos incívicos, o sexismo inconsciente**. Entre ellas, debiendo considerar siempre el contexto y cada caso en particular, es posible advertir conductas relativas a los comentarios y consejos legítimos referidos a las asignaciones de trabajo, incluidos las evaluaciones propias sobre el desempeño laboral o la conducta relacionada con el trabajo, la implementación de la política de la escuela o las medidas disciplinarias impuestas, asignar y programar cargas de trabajo, cambiar las asignaciones de trabajo y las funciones del puesto, informar a un trabajador sobre su desempeño laboral insatisfactorio y aplicar medidas disciplinarias, informar a un trabajador sobre un comportamiento inadecuado, aplicar cambios organizativos o reestructuraciones, cualquier otro ejercicio razonable y legal de una función de gestión, en la medida que exista respeto de los derechos fundamentales del trabajador o trabajadora y que no sea utilizado como mecanismos de hostigamiento y agresión hacia una persona en específico.

5. Principios de la prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo

Escuela de Lenguaje Basilea dará pleno cumplimiento a los principios establecidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, pertinentes, aprobada a través del D.S. N° 2, de 7 de mayo de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Señalando de forma ilustrativa los siguientes:

5.1 Respeto a la vida e integridad física y psicosocial de las personas trabajadoras:

Como un derecho fundamental, garantizar entornos de trabajo seguro y saludable, considerando que la seguridad y salud en el trabajo es un derecho fundamental de las personas trabajadoras.

5.2 Desarrollo de un enfoque preventivo de la seguridad y salud mental en el trabajo:

A través de la gestión de los riesgos en los entornos de trabajo: El enfoque de las acciones derivadas de esta Política será el de la prevención de los riesgos laborales por sobre la protección de estos, desde el diseño de los sistemas productivos y puestos de trabajo, priorizando la eliminación o el control de los riesgos en el origen o fuente, para garantizar entornos de trabajo seguros y saludables, incluyendo sus impactos en las dimensiones físicas, mentales y sociales de las personas trabajadoras. Asimismo, el desarrollo de una cultura preventiva será considerado en el sistema educativo y formativo, con el objeto de generar mejoras en las aptitudes y conductas de las personas que trabajan y de la sociedad en su conjunto.

5.3 La gestión preventiva deberá considerar, al menos, la existencia e implementación de una política de seguridad y salud en el trabajo:

un establecimiento con responsabilidades claramente definidas, una adecuada identificación de los peligros y evaluación de los riesgos laborales, el diseño y ejecución de un programa para prevenir o mitigar los riesgos laborales, un control de las actividades planificadas y una revisión de los indicadores propuestos.

5.4 Enfoque de género y diversidad:

Todos los ámbitos de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo integrarán las variables de género y diversidad, asegurando la equidad e igualdad entre las personas trabajadoras, de modo que la incorporación de la perspectiva de género y diversidad pase a ser práctica habitual en todas las políticas públicas y programas nacionales en la materia. A través de este enfoque se reconoce que las personas trabajadoras pueden enfrentar riesgos laborales y de salud específicos debido a sus diferencias y expectativas sociales. Por lo tanto, la gestión preventiva y las políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo deben abordar estas diferencias, asegurando el respeto y la promoción de medidas de prevención y protección adecuadas para abordar tales diferencias.

5.5 Universalidad e Inclusión:

Las acciones y programas que se desarrollen en el marco de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo favorecerán a todas las personas trabajadoras de la Escuela de leguaje Basilea, cualquiera sea su condición de empleo o modalidad contractual, sean estas dependientes o independientes, considerando, además, aquellas situaciones como: la discapacidad, el estado migratorio, la edad o la práctica laboral.

6. Derechos y deberes de las entidades empleadoras y de las personas trabajadoras

6.1 Personas trabajadoras

- Derecho a trabajar en un ambiente laboral libre de acoso y violencia
- Tratar a todos con respeto y no cometer ningún acto de acoso y violencia
- Cumplir con la normativa de seguridad y la salud en el trabajo
- Derecho a denunciar las conductas de acoso y violencia al personal designado para ello
- Cooperar en la investigación de casos de acoso o violencia cuando le sea requerido y mantener confidencialidad de la información
- Derecho a ser informadas sobre el protocolo de prevención del acoso laboral, sexual y violencia con el que cuenta la entidad empleadora, y de los monitoreos y resultados de las evaluaciones y medidas que se realizan constantemente para su cumplimiento.

6.2 Entidades Empleadoras

- Generar medidas preventivas para evitar la violencia y el acoso, incluida la violencia y el acoso por razón de género, mediante la gestión de los riesgos y la información y capacitación de las personas trabajadoras.
- Informar sobre los mecanismos para las denuncias de acoso y violencia y la orientación de las personas denunciantes.
- Asegurar la estricta confidencialidad de las denuncias y su investigación.
- Asegurar que el denunciante, la víctima o los testigos no sean revictimizados y estén protegidos contra represalias.
- Adopción de las medidas que resulten de la investigación del acoso o la violencia.
- Monitorear y cumplimiento del Protocolo de Prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, incorporación de las mejoras que sean pertinentes como resultado de las evaluaciones y mediciones constantes en los lugares de trabajo.

7. Organización para la gestión del riesgo

En la identificación de los riesgos y el diseño de las medidas para la prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, participaran en conjunto con el empleador, o su representante legal, los miembros del Comité de Higiene y Seguridad: detallar los nombres del comité paritario.

Categoría	Representante Empleador	Representante Trabajador
TITULAR	José Llabrés Vergara	Carla Alfaro Toro
	Natalia Llabrés Vergara	-Lorena Maldonado Gatica -Camila Rivera Sepúlveda

Es responsabilidad de la entidad empleadora la implementación de medidas, la supervisión de su cumplimiento y la comunicación con cualquier organismo fiscalizador con competencias sobre la materia. Para estos fines, la entidad empleadora ha designado a los siguientes trabajadores.

Lorena Maldonado Gatica	lorenapiamg@gmail.com	+56977096527
Carla Alfaro Toro	Carlita.2127@hotmail.com	+56976607391
Camila Rivera Sepúlveda	camila@rive20@gmail.com	+56957500295

Se capacitará a los trabajadores sobre el o los riesgos identificados y las medidas preventivas mediante una capacitación presencial.

Las personas a cargo de la recepción de las denuncias de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo y de orientar a los o las denunciantes:

Nombre del participante	Cargo	Correo electrónico
Carla Alfaro Toro	Directora	Carlita.2127@hotmail.com
Lorena Maldonado Gatica	Fonoaudióloga	lorenapiamg@gmail.com
Camila Rivera Sepúlveda	Secretaria	Camilariver20@gmail.com

8. GESTIÓN PREVENTIVA

8.1 Identificación de factores de riesgo.

La prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo contempla la gestión de los factores de riesgo psicosociales, y la identificación y eliminación de los comportamientos incívicos y sexistas. Muchos de los factores de riesgo psicosocial, como la sobre carga de trabajo, el escaso reconocimiento del esfuerzo realizado, la justicia organizacional, la vulnerabilidad y otros factores similares, cuando son mal gestionados suelen ser el antecedente más directo de las conductas de acoso y violencia en el trabajo. Pero también los comportamientos incívicos y sexistas pueden ser el comienzo de una escalada de conductas que terminan en violencia y acoso.

Escuela de Lenguaje Basilea se compromete en este protocolo de prevención del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo a la mejora continua que permita identificar y gestionar los riesgos psicosociales en su matriz de riesgos.

Esta política contendrá la declaración de que el acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en la Escuela de Lenguaje Basilea son conductas intolerables, no permitidas, debiendo las relaciones interpersonales basarse siempre en el buen trato y el respeto hacia todos sus integrantes.

9. Medidas para la prevención

9.1 Medidas para la prevención del acoso laboral:

Se tendrán presentes aquellas definidas en el marco de la evaluación de riesgo psicosocial del trabajo. Se identifican algunas de las dimensiones que se relacionan con la posibilidad de desencadenar situaciones de acoso laboral (problemas en la definición de rol, sobrecarga educativa, estilos de liderazgo, inequidad en la asignación de tareas, injusticia organizacional, entre otros) dificultad en la comunicación con apoderados, se programará y controlará la ejecución de las medidas de intervención que se diseñen para eliminar o controlar el o los factores de riesgo identificados.

9.2 Medidas para abordar la violencia ejercida por terceros ajenos a la relación laboral: serán definidas considerando la opinión de los trabajadores(as) de las áreas afectadas.

9.3 Promover un entorno de respeto en el ambiente de trabajo

La entidad empleadora organizará actividades para promover un buen clima laboral, considerando la igualdad de trato, no discriminación, y la dignidad de las personas.

10. Medidas de control del centro de trabajo

Como Escuela de lenguaje Basilea, controlamos los accesos de ingreso de apoderados o personas ajenas a nuestra institución.

- Control del acceso al lugar de trabajo para distanciar a apoderados u otros que hayan presentado algún altercado con el equipo pedagógico y consideremos que sea potencialmente agresivos con las personas que trabajan en el establecimiento.
- Mantener los canales abierto entre el plantel pedagógico y los apoderados, entregando cariño, recalando siempre que el respeto sea mutuo.
- Como escuela Basilea se llevará a cabo la mediación entre trabajadoras y/o apoderados si es que se presenta un altercado.

11. Medidas administrativas

- Investigar todas las denuncias de violencia laboral o de acoso.
- Entrenar a quienes trabajan en la detección precoz de comportamientos ofensivos, malos tratos, acoso laboral y acoso sexual. Además, de difundir y sensibilizar respecto del procedimiento de prevención, denuncia, investigación y sanción de este tipo de comportamientos, que no deben ser tolerados.
- Implementar en nuestra escuela, folletos o información relevante vinculados con la promoción del buen trato entre trabajadores y apoderados, padres u otros.
- Incorporar los principios de la Ley 21.643 en los procesos de inducción de los trabajadores que se integran a la institución.
- Sensibilización a jefaturas o directivos en temáticas de perspectiva de género y el otorgamiento de permisos que propicien la compatibilidad vida familiar y trabajo.

12. Medidas organizacionales

- Contar con un código de ética en el que se aborden situaciones críticas que pudieran ocurrir al interior de la escuela y la forma de abordarlos. Este código debe ser conocido por todos los miembros del establecimiento.
- Establecer una política de cero tolerancias para todos los incidentes de violencia o acoso en el trabajo. La política debe ser explícita y tener amplia difusión entre todos los miembros de la organización.

Los sostenedores, jefaturas y los trabajadores (as), se capacitarán en las conductas concretas que podrían llegar a constituir acoso o violencia, las formas de presentación, su prevención y los efectos en la salud de estas conductas. Así como sobre las situaciones que no constituyen acoso o violencia laboral.

Escuela de lenguaje Basilea, informará y capacitará a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que se adoptarán, mediante afiches de concientización, comunicados a toda la comunidad educativa.

Finalmente, el programa de trabajo se dará a conocer a los trabajadores(as) a través de una presentación para que planteen sus dudas y realicen sugerencias en relación con las medidas preventivas.

13. Mecanismos de seguimiento

Escuela de lenguaje Basilea, con la participación del cuerpo docente se evaluará anualmente el cumplimiento de las medidas preventivas programadas en esta materia y su eficacia, identificando aspectos para la mejora continua de la gestión de los riesgos.

Al finalizar el año de esta ley junto a los trabajadores se elaborará una pauta con los resultados de esta evaluación, que podrá ser consultado por los trabajadores, solicitándolo a **Lorena Maldonado Gatica o Carla Alfaro**.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO	MEJORA A IMPLEMENTAR
Se cumple	Se mantiene un clima y trato adecuado entre trabajadores y apoderados de la escuela.
No se cumple	No se mantiene el clima y trato laboral adecuado entre trabajadores y apoderados.

14. MEDIDAS DE RESGUARDO DE LA PRIVACIDAD Y LA HONRA DE LOS INVOLUCRADOS

Escuela de lenguaje Basilea, establecerá medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral - denunciantes, denunciados, víctimas y testigos, disponiendo la reserva en los lugares de trabajo de los hechos denunciados y de su investigación, y prohibiendo las acciones que los intimiden o que puedan colocar en riesgo su integridad física o psíquica.

Dentro de las medidas se señalan algunas a efectuar:

- **Confidencialidad Estricta:** Toda la información relacionada con los casos de acoso será manejada con estricta confidencialidad. Los detalles de los hechos denunciados y de la investigación serán reservados en los lugares de trabajo, evitando la divulgación innecesaria de información.
- **Protección de la Identidad:** Se protegerá la identidad de los involucrados en todo momento. La identidad de denunciantes, denunciados, víctimas y testigos no será revelada a personas no autorizadas.
- **Entornos Seguros:** Las entrevistas y reuniones relacionadas con la investigación se llevarán a cabo en entornos seguros y privados, minimizando la exposición y el riesgo de intimidación.
- **Prohibición de Represalias:** Se prohibirán y sancionarán severamente cualquier forma de represalia o intimidación contra los involucrados en el proceso de investigación. Esto incluye acciones que puedan poner en riesgo su integridad física o psíquica.
- **Formación y Sensibilización:** Se conversará con los trabajadores, sobre la importancia de la confidencialidad y el respeto durante los procesos de investigación, asegurando que todos comprendan las políticas establecidas.

Estas medidas tienen como objetivo principal proteger la dignidad y la integridad de todos los involucrados, promoviendo un ambiente de trabajo seguro y respetuoso.

a. Denuncias infundadas y maliciosas

1. Definición de Denuncias Infundadas: Se considerará una denuncia infundada aquella que, tras la realización de una investigación exhaustiva y objetiva, se determine que no tiene fundamento alguno basado en hechos verificables, evidencias o testimonios confiables.

2. Prohibición de Denuncias Maliciosas: Se prohíbe estrictamente realizar denuncias maliciosas, entendiendo por estas aquellas denuncias que se efectúen con la intención de liberada de causar daño, perjuicio o descrédito a otra persona, o aquellas que se basen en hechos falsos o manipulados de manera consciente.

3. Consecuencias de las Denuncias Infundadas y Maliciosas: Las personas que realicen denuncias infundadas o maliciosas estarán sujetas a las siguientes medidas disciplinarias, de acuerdo con la gravedad del acto y conforme a lo establecido en el reglamento interno del establecimiento:

- a. Una amonestación verbal o escrita
- b. Cuando la gravedad de los hechos denunciados y comprobados así lo ameriten, La escuela de lenguaje Basilea, podrá aplicar de inmediato lo dispuesto en la letra b) del Nº 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, poner término al contrato de trabajo por conductas de acoso sexual o maltrato laboral.

4. Protección de la Buena Fe: Es importante resaltar que esta cláusula no busca disuadir a los empleados de presentar denuncias genuinas y de buena fe. El establecimiento garantiza la protección y confidencialidad de aquellos que presenten denuncias legítimas y se compromete a investigar todas las denuncias con seriedad y objetividad.

5. Procedimiento de Evaluación: Toda denuncia recibida será evaluada minuciosamente mediante un procedimiento justo e imparcial para determinar su validez. Durante este proceso, se respetarán los derechos de todas las partes involucradas, asegurando la confidencialidad y el respeto hacia los denunciantes y los denunciados.

Esta cláusula tiene como objetivo fomentar un ambiente de trabajo seguro, respetuoso y libre de acoso laboral, sexual y violencia, garantizando que todas las denuncias sean tratadas con la seriedad y el rigor que merecen, al tiempo que se protege la integridad de todos los miembros de la organización.

Medidas de resguardos ya atención psicológica temprana

Derecho a la Atención Psicológica Temprana: Todos los trabajadores que sean víctimas de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo tendrán derecho a recibir atención psicológica temprana proporcionada por los organismos administradores de la Ley 16.744.

2.Procedimiento de Solicitud:

- **Notificación:** El trabajador deberá notificar a su empleador o directivos o personas que están a cargo de tomar el caso (Lorena Maldonado y Carla Alfaro) sobre la situación de acoso o violencia sufrida.
- **Solicitud de Atención:** La Escuela de Lenguaje Basilea, gestionará de manera inmediata la solicitud de atención psicológica temprana ante el organismo administrador de la Ley 16.744. (Organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales)
- **Confirmación de Recepción:** El organismo administrador deberá confirmar la recepción de la solicitud y coordinar la primera sesión de atención psicológica a la mayor brevedad posible.

3. Cooperación Interinstitucional: Los organismos administradores de la Ley 16.744 trabajarán en colaboración con la empresa para asegurar una intervención oportuna y efectiva, y para implementar medidas preventivas que eviten la recurrencia de situaciones de acoso o violencia laboral.

15.DIFUSION

Para garantizar que todo el personal esté debidamente informado sobre el contenido de este protocolo, se implementarán las siguientes estrategias y medios de difusión:

- **Correo Electrónico:** Envío de correos electrónicos personalizados a todos los empleados, asegurando la recepción y comprensión del contenido. Los correos incluirán del protocolo completo, de la prevención y control de la violencia y acoso en los lugares de trabajo.
- **Reunión informativa del protocolo:** Organización de reunión informativa, donde se explique el contenido del protocolo y se resuelvan dudas de los trabajadores.
- **Carteles y Folletos Informativos:** Colocación de carteles informativos en lugares estratégicos de la escuela (diario mural de oficina y para apoderados, redes sociales, Instagram o Facebook).
- **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad:** Inclusión del protocolo en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, garantizando que todos los trabajadores lo conozcan al momento de firmar su recepción.

Estas Medidas asegurarán una difusión efectiva del protocolo, promoviendo un entorno de trabajo seguro y respetuoso para todos los colaboradores.

16.- PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL O VIOLENCIA LABORAL

16.1 Definiciones:

Participantes en el procedimiento: Son aquellas personas o sus representantes, o instituciones que intervienen en el procedimiento, ya sea en calidad de denunciante, denunciado, testigo, empleador o persona investigadora.

- **Denunciante:** persona que realiza una denuncia de maltrato, acoso laboral y/o sexual.
- **Víctima:** persona quien sufre o es objeto de acciones de violencia laboral.
- **Denunciado/a:** persona a quien se indica ha realizado acciones presuntamente constitutivas de violencia laboral.
- **Denuncia:** documento a través del cual se expone de forma escrita una situación de acoso laboral y/o sexual, como otras constitutivas de violencia laboral.

Todos ellos deberán proporcionar su dirección de correo electrónico personal para efectos de realizar las notificaciones que correspondan, conforme a este reglamento, sin perjuicio de lo- establecido en el artículo 516 del Código del Trabajo, en orden a poder solicitar fundadamente y por escrito a la persona investigadora, que las notificaciones del proceso se le realicen en forma diversa o mediante carta certificada dirigida al domicilio que designe.

Definición de principios que rigen la investigación:

- a. **Perspectiva de género.** Deberán considerarse durante todo el procedimiento, las discriminaciones basadas en el género que pudiesen afectar el ejercicio pleno de derechos y el acceso a oportunidades de personas trabajadoras, con el objetivo de alcanzar la igualdad de género en el ámbito del trabajo, considerando entre otras, la igualdad de oportunidades y de trato en el desarrollo del empleo u ocupación.
- b. **No discriminación.** El procedimiento de investigación reconoce el derecho de todas las personas participantes de ser tratadas con igualdad y sin distinciones, exclusiones o preferencias arbitrarias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión

política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género

Filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad, origen social o cualquier otro motivo, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Para alcanzar este principio se deberán considerar, especialmente, las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que puedan encontrarse las personas trabajadoras.

- c. **No revictimización o no victimización secundaria.** Las personas receptoras de denuncias y aquellas que intervengan en las investigaciones internas dispuestas por el empleador deberán evitar que, en el desarrollo del procedimiento, la persona afectada se vea expuesta a la continuidad de la lesión o vulneración sufrida como consecuencia de la conducta denunciada, considerando especialmente los potenciales impactos emocionales y psicológicos adicionales que se puedan generar en la persona como consecuencia de su participación en el procedimiento de investigación, debiendo adoptar medidas tendientes a su protección.
- d. **Confidencialidad.** Implica el deber de los participantes de resguardar el acceso y divulgación de la información a la que accedan o conozcan en el proceso de investigación de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo. Asimismo, el empleador deberá mantener reserva de toda la información y datos privados de las personas trabajadoras a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral, en virtud del artículo 154 ter del Código del Trabajo. Con todo, la información podrá ser requerida por los Tribunales de Justicia o la Dirección del Trabajo en el ejercicio de sus funciones.
- e. **Imparcialidad.** Es el actuar con objetividad, neutralidad y rectitud, tanto en la sustanciación del procedimiento como en sus conclusiones, debiendo adoptar medidas para prevenir la existencia de prejuicios o intereses personales que comprometan los derechos de los participantes en la investigación.
- f. **Celeridad.** El procedimiento de investigación será desarrollado por impulso de la persona que investiga en todos sus trámites, de manera diligente y eficiente, haciendo expeditos los trámites y removiendo todo obstáculo que pudiera afectar su pronta y debida conclusión, evitando cualquier tipo de dilación innecesaria que afecte a las personas involucradas, en el marco de los plazos legales establecidos.

- g. **Razonabilidad.** El procedimiento de investigación debe respetar el criterio lógico y de congruencia que garantice que las decisiones que se adopten sean fundadas objetivamente, proporcionales y no arbitrarias, permitiendo ser comprendidas por todos los participantes.
- h. **Debido proceso.** El procedimiento de investigación debe garantizar a las personas trabajadoras que su desarrollo será con respeto a los derechos fundamentales, justo y equitativo, reconociendo su derecho a ser informadas de manera clara y oportuna sobre materias o hechos que les pueden afectar, debiendo ser oídas, pudiendo aportar antecedentes y que las decisiones que en este se adopten sean debidamente fundadas. Se deberá garantizar el conocimiento de su estado a las partes del procedimiento considerando el resguardo de los otros principios regulados en el presente reglamento.
- i. **Colaboración.** Durante la investigación las personas deberán cooperar para asegurar la correcta sustanciación del procedimiento, proporcionando información útil para el esclarecimiento y sanción de los hechos denunciados, cuando corresponda.
- j. **Medidas de resguardo.** Son aquellas acciones de carácter cautelar que se implementan por parte del empleador una vez recibida la denuncia o durante la investigación para evitar la ocurrencia de un daño a la integridad física y/o psíquica, así como la revictimización de la persona trabajadora, atendiendo a la gravedad de los hechos denunciados, la seguridad de las personas involucradas y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo, las cuales deberán ser consideradas en el reglamento que establece la normativa, según corresponda.
- k. **Medidas correctivas.** Son aquellas medidas que se implementan por el empleador para evitar la repetición de las conductas investigadas conforme al procedimiento regulado en el presente reglamento, sean o no sancionadas, las que deberán establecerse en las conclusiones de la investigación y materializarse, en los casos que corresponda, en la actualización del protocolo de prevención de acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo.

16.2 Definición de funciones, tareas y responsabilidades del Área/persona encargada.

Se debe designar un área o cargo responsable del cumplimiento del procedimiento de denuncias como las acciones de prevención de violencia laboral en el marco del protocolo definido y/o la implementación de medidas que propicien un ambiente laboral saludable. Dicha área/o personas encargadas deberán velar por el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Toda la información relacionada a la denuncia y su posterior proceso debe ser almacenada tanto física como digitalmente. De igual manera debe velar en lo que respecta a derivación y registro de denuncias derivada sala Inspección de Trabajo y las resoluciones de las investigaciones que se reciban por parte de esta.
- La disposición de instrumentos adecuados, y canales de información para los/as trabajadores/as, que permitan el correcto cumplimiento de este Protocolo.
- Impulsar el desarrollo, aplicación y difusión de los procedimientos de denuncia e investigación del acoso laboral y/o sexual.
- Promover el buen trato, ambientes laborales saludables y el respeto a la dignidad de las personas, considerando al menos acciones de difusión, sensibilización, formación y monitoreo.

a. Criterios para la recepción, investigación y derivación de denuncias

Legitimación activa: Todo trabajador/a de la Escuela que sufra o conozca de hechos que puedan constituir un acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo tiene derecho a denunciarlos de forma verbal o por escrito directamente a la inspección del Trabajo respectiva. Si la denuncia es realizada verbalmente, la persona que la reciba deberá levantar un acta, la que será firmada por la persona denunciante. Una copia de ella deberá entregarse a la persona denunciante.

Formalización de la Denuncia: La denuncia es el acto formal donde se da a conocer la situación irregular que está experimentando el trabajador o trabajadora y que puede corresponder a una situación de violencia laboral, acoso laboral y/o acoso sexual. La denuncia escrita o verbal dirigida a las personas encargadas (Lorena Maldonado, Camila Rivera o Carla Alfaro) deberá señalar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Los nombres, apellidos y cédula del denunciante
- b) El cargo que el denunciante ocupa en la empresa
- c) Cuáles su dependencia jerárquica o relación profesional con el denunciado
- d) Una relación detallada y veraz de los hechos constitutivos del acoso sexual, laboral y de violencia en el trabajo denunciado, en lo posible indicando lugar, fecha y hora,
- e) La forma en que los hechos denunciados amenaza no perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- f) El nombre del presunto acosador y el cargo que éste ocupa en el establecimiento si es padre o apoderado, los nombres y apellidos de los eventuales testigos del acoso
- g) Fecha de la denuncia y la firma del denunciante.
- h) Adoptar medidas de resguardo de forma inmediata, de conformidad al artículo 211-B bis del Código del trabajo.

Si la denuncia está dirigida a aquellas personas señaladas en el artículo 4º inciso primero del Código del trabajo, la denuncia siempre deberá ser derivada a la Dirección del trabajo para su investigación.

Dependiendo de la gravedad de la denuncia, si la Escuela así lo requiera, pondrá en conocimiento de los antecedentes a la Inspección del Trabajo competente cuando en opinión de la empresa o escuela existan inhabilidades o conflictos de interés al interior de esta por la identidad de las personas involucradas, o cuando considere que la empresa no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación.

Toda denuncia realizada en los términos señalados en el artículo precedente deberá ser investigada por el establecimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles no considerando sábados, domingos y feriados, designando para este efecto una persona imparcial y debidamente capacitada para conocer de estas materias.

Las encargadas del protocolo derivarán el caso a la Inspección del Trabajo respectiva dentro del plazo de 2 días contados desde la fecha del término de la investigación.

- **Del Investigador:** Una vez recibida la denuncia y decidido por las encargadas se efectuará en forma interna la investigación se procederá a designar al investigador, (Camila Rivera), quien preferentemente podrá ser un trabajador de la empresa, o bien un tercero, quien tendrá el plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de esta, para iniciar su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, el investigador deberá notificar a ambas partes, en forma personal o en lo dispuesto en el artículo 516 del Código del trabajo, el inicio del procedimiento de investigación y fijará de inmediato la o las fechas para oír a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos.
- **Medidas de resguardo:** Atendida la gravedad de los hechos denunciados y de los antecedentes aportados, el investigador podrá solicitar a las encargadas la adopción de medidas de resguardos, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados, la redistribución de la jornada de trabajo de uno u otro o la destinación en otro lugar de trabajo de una de las partes. Lo anterior se implementará sólo a petición del o la denunciante o propuesta por el empleador, siempre y cuando que ello sea posible en consideración a las posibilidades de la Escuela. Las condiciones de trabajo, la naturaleza de los trabajos desempeñados por los involucrados en la denuncia, la existencia de espacio físico suficiente para ello y la existencia de diferentes distribuciones de jornadas, o en caso de un apoderado se negará la entrada al establecimiento, siempre cuando sea otra persona el intermediario para su comunicación.
- Las medidas de resguardo deben aplicarse de inmediato, considerando la nueva responsabilidad del empleador.

- **Naturaleza del proceso:** El proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y de las pruebas que se aportaron al proceso.
- Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a ambas partes el debido proceso.
- **Elaboración del Informe de Investigación:** Una vez concluida la etapa de recolección de información, el investigador (Camila Rivera) procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos del eventual acoso laboral, sexual o violencia en los lugares de trabajo.
- El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, una relación de los hechos, el relato de los testigos que declararon y las otras pruebas aportadas por las partes, las conclusiones a que llegue el investigador y en caso de acreditarse las conductas de acoso sexual- las medidas o sanciones que se proponen para el caso.

Sanciones: Atendida la gravedad de los hechos acreditados en la investigación, el investigador podrá proponer a la gerencia de la empresa, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, con copia a la carpeta personal
- c) Amonestación escrita, con copia a la Inspección del Trabajo
- d) Terminación del contrato de trabajo por aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N.º 1 del artículo 160 del Código del Trabajo. Salvo que la acusación sea gravísima.

Emisión del Informe de Investigación: El informe y todos los antecedentes de la investigación, serán remitidos a la Inspección del Trabajo dentro de los 2 días hábiles siguientes de expirado el plazo de 30 días de duración de la investigación o del término de ésta, si ella hubiere terminado con antelación al citado plazo máximo de 30 días.

Contenidos Del Informe De Investigación. Una vez finalizada la investigación interna o aquella desarrollada por la Dirección del Trabajo, el informe contendrá, a lo menos:

- a) Nombre, correo electrónico y RUT de la empresa.
- b) Individualización de la persona denunciante y denunciada, con a lo menos la indicación de correo electrónico y cédula de identidad o de pasaporte.
- c) Individualización de la persona a cargo de la investigación, con a lo menos la indicación de correo electrónico y cédula de identidad. Se deberá registrar la circunstancia de haber o no recibidos antecedentes sobre su imparcialidad y/o del cambio, según corresponda.
- e) Las medidas de resguardo adoptadas y las notificaciones realizadas.
- f) Individualización de los antecedentes y entrevistas recabadas con especial resguardo a la confidencialidad de los participantes.
- g) Relación de los hechos denunciados, declaraciones recibidas y las alegaciones planteadas.
- h) Formulación de los indicios o razonamientos coherentes y congruentes en los cuales se fundan las conclusiones de la investigación para determinar si los hechos investigados constituyen o no, acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.
- i) La propuesta de medidas correctivas, en los casos que corresponda.
- j) La propuesta de sanciones cuando correspondan. Con todo, en el caso de lo dispuesto en la letra

Del N°1 del artículo 160 del Código del Trabajo, deberá evaluar la gravedad de los hechos investigados y podrá proponer las sanciones establecidas en el respectivo reglamento interno.

Observaciones de la Dirección del Trabajo: En caso de existir observaciones por parte de la Inspección del Trabajo al informe emanado por el establecimiento, éstas serán consideradas efectuándose los ajustes pertinentes al informe final del investigador. El informe definitivo, que contendrá las observaciones de la Inspección del Trabajo, será notificado a las partes dentro del plazo de cinco días hábiles de recibidas las observaciones de la respectiva Inspección del Trabajo, personalmente o mediante carta certificada.

Las medidas o sanciones del informe por el empleador, serán aplicadas dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la notificación del informe definitivo a las respectivas partes.

Anexo

Formato acta de denuncia

ACTA DE DENUNCIA DE ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL O VIOLENCIA EN EL TRABAJO

DATOS DE EL/LA DENUNCIANTE			
Nombres y apellidos		Fecha de denuncia	/ /
Rut		Cargo	
Medio de contacto		Persona externa	
DATOS DE EL/LA DENUNCIADO/A			
Nombres y apellidos		Cargo	
Rut		Persona Externa	

La persona que realiza la denuncia es la presunta víctima de lo denunciado.	SÍ	NO
---	----	----

Si la respuesta anterior es no, registrar al denunciante en el siguiente cuadro

Nombre:		Cargo:	
Rut:		Persona externa	

SITUACIONES QUE SE DENUNCIAN	SÍ	NO
Acoso Laboral		
Acoso Sexual		
Violencia en el lugar del trabajo		

SOBRE LA RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y DENUNCIADO/A	SÍ	NO
Existe una relación asimétrica en que la víctima tiene dependencia directa o indirecta de el/la denunciado/a.		
Existe una relación asimétrica en que el/la denunciado/a tiene dependencia directa o indirecta de la víctima.		
Existe una relación simétrica en que el/la denunciado/a y la víctima no tienen una dependencia directa e indirecta, pero se desempeñan en la misma área o equipo.		
Existe una relación simétrica en que el/la denunciado/a y la víctima no tienen una dependencia directa e indirecta, y no se desempeñan en la misma área o equipo.		

SOBRE LAS PRESUNTAS SITUACIONES DENUNCIADAS	SÍ	NO
Existe evidencia de lo denunciado (correos electrónicos, fotos, etc.)		
Existe conocimiento de otros antecedentes de índole similar.		
La situación denunciada fue informada previamente (Jefatura, supervisor, Dirección del Trabajo, etc.)		

COMPLETAR EN CASO DE EXISTIR TESTIGOS DE LO DENUNCIADO		
Nombre	Cargo	Área/unidad/servicio

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue lines, resembling notebook paper. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is a small gap at the bottom left corner where the lines do not reach the edge.

La presente declaración es realizada bajo mi plena responsabilidad y conocimiento, reconociendo las consecuencias legales derivadas de realizar una denuncia falsa, conforme a las leyes vigentes. Declaro haber sido informado(a) y entender cabalmente las medidas de resguardo y protección disponibles, así como mis derechos y obligaciones bajo el marco legal aplicable. Manifiesto que la información proporcionada en esta declaración es veraz y exacta a mi leal saber y entender, siendo consciente de las sanciones legales que implica el proporcionar información falsa o engañosa.